

DECRETO EXENTO N°1590

Valparaíso, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°6, de 1981, que crea la Universidad de Valparaíso.
2. Lo dispuesto en el D.F.L. N°147, de 1982, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso.
3. La ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior y la obligación de transversalizar la perspectiva de género en el quehacer universitario.
4. El decreto exento N°1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.
5. El decreto exento N°613, de 2018, reemplazado por el decreto exento N°786, de 2023, que contiene el Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso.
6. En el decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la Política Institucional sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta.
7. El decreto exento N°2649, de 7 de septiembre de 2022, que aprueba la Política Integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencias y discriminación basadas en género, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género para todas las personas que se relacionan en y con la comunidad de la Universidad de Valparaíso, estableciendo los modelos de prevención y de investigación, sanción y reparación; así como también impulsar la transversalización de género en la docencia, investigación y quehacer universitario, y finalmente colaborar con la promoción de una cultura por el respeto de la igualdad y la diversidad, su difusión y capacitación.
8. El decreto exento N°1371, de 7 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Valparaíso.
9. Y vistos, además, lo dispuesto en la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N°19.880, de Bases sobre Procedimiento Administrativo; y en el D.S. N°5, de 2021, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer un mecanismo que permita la conciliación entre la vida académica y los deberes de cuidado de las y los estudiantes de pregrado de la Universidad de Valparaíso.

2. El acuerdo N°3 adoptado por el Consejo Académico en sesión de N°526, de carácter ordinario, de 21 de noviembre de 2023, que señala: “Por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Académico de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar el Reglamento de Corresponsabilidad, según se indica”, según consta del certificado de la Secretaria General de la Universidad de Valparaíso, de 21 de noviembre de 2023.

DECRETO:

I. APRUÉBASE el Reglamento de Corresponsabilidad de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE CORRESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I DIPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y personas destinatarias

El presente reglamento tiene por objetivo otorgar, a las y los estudiantes madres, padres, futuras madres y futuros padres, toda persona gestante, cuidadores o cuidadoras principales de una persona en situación de discapacidad o dependencia, condiciones que permitan la corresponsabilidad en el cuidado de personas en situación de discapacidad o dependencia, de niños o niñas hasta los 12 años, que les permitan desarrollarse en la vida universitaria en forma integral y cumplir con sus responsabilidades académicas, conciliando todo ello con sus responsabilidades de cuidado. En caso de una situación excepcional, y debidamente acreditada, la Dirección de Asuntos Estudiantiles evaluará la aplicación del reglamento para el cuidado de niños y niñas mayores a 12 y menores de 18 años.

TÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD-PATERNIDAD

Artículo 2. Período de prenatal

Las mujeres y personas gestantes que sean estudiantes regulares de pregrado podrán gozar del descanso de seis semanas antes del parto a que se refiere el Código del Trabajo, teniendo durante dicho período flexibilidad académica en cuanto a asistencia y rendición de evaluaciones. Estas últimas podrán realizarse de manera remota dependiendo de las características de la asignatura. Para ello, deberán presentar el certificado emitido por matron/a o médico/a tratante que acredite el estado de embarazo.

Artículo 3. Período prenatal suplementario

Si durante el embarazo, y como consecuencia de este, se produjere condición y/o enfermedad que requiera reposo, las mujeres y personas gestantes podrán gozar de un período prenatal suplementario cuya duración será equivalente al tiempo prescrito en el certificado médico respectivo, teniendo durante dicho período flexibilidad académica en cuanto a asistencia y rendición de evaluaciones.

Artículo 4. Período postnatal

Las madres y personas gestantes estudiantes podrán gozar de un período postnatal de 12 semanas a contar de la fecha del parto, teniendo durante dicho período flexibilidad académica en cuanto a asistencia y rendición de evaluaciones.

El estudiante que sea padre o progenitor/a no gestante tendrá derecho a un postnatal de 6 semanas a contar de la fecha del parto, período durante el cual podrá eximirse de la asistencia a clases y tendrá flexibilidad respecto a la rendición de evaluaciones. Para acogerse a este período postnatal deberá presentar los antecedentes de respaldo a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quienes brindarán acompañamiento durante el proceso de crianza coordinándose de manera directa con la respectiva Unidad Académica.

Artículo 5. Período postnatal suplementario

Cuando el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, si la niña o niño al nacer pesa menos de 1.500 gramos, en caso de nacimiento de dos o más niñas/os o de patología grave asociada a la o el recién nacida/o se podrá prorrogar el período postnatal en virtud de una recomendación médica, por el tiempo que esta determine, durante el cual el o la estudiante gestante podrá eximirse de la asistencia a clases y deberá fijarse un calendario de evaluaciones para cumplir con las actividades propias de su respectiva carrera.

En caso de que el padre y la madre sean estudiantes de la Universidad, sólo uno de ellos podrá acceder a este período postnatal suplementario, a elección de la persona gestante.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 6. Permiso por controles médicos del niño o niña

Las/os estudiantes padres o madres podrán justificar inasistencias a determinadas clases y evaluaciones, producidas como consecuencia de los siguientes controles médicos respecto del/de la niño/a:

- a) Control niño sano hasta los 9 años.
- b) Controles de salud por patologías específicas del/la niño/a, con el respectivo certificado médico.

Artículo 7. Permiso por enfermedad

Las/os estudiantes padres o madres podrán justificar inasistencias a determinadas actividades y evaluaciones en caso de enfermedad, operación o causa similar de su hija, hijo o del/ de la niño/a que tengan a su cuidado, hasta los doce años, en virtud de recomendación médica y por el período que esta determine. En caso de que el padre y la madre sean estudiantes de la Universidad, sólo uno de ellos podrá acceder a este permiso.

El permiso a que se refiere este artículo no podrá superar los 6 meses. En caso de que la licencia del o la niño/a supere dicho período, la situación será evaluada por la unidad académica y la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la cual deberá ser debidamente acreditada.

Artículo 8. Permiso por alimentación

En atención del resguardo a la lactancia, las personas estudiantes podrán disponer de una hora al día para alimentar a su hijo/a menor hasta que cumpla los dos años, en horario que deberá acordar con la respectiva Escuela o Instituto.

Artículo 9. Permiso a la persona gestante estudiante por actividades académicas riesgosas

A las mujeres y personas gestantes estudiantes se les podrá permitir postergar o adecuar su participación en actividades o evaluaciones que puedan implicar riesgos para su salud o la salud de su hija o hijo en gestación, tales como actividades en terreno, turnos nocturnos, entre otros, siempre que sea respaldado con el respectivo certificado médico.

Artículo 10. Permiso para estudiante cuidador/cuidadora:

Para que estudiantes cuidadoras/es puedan acceder a los permisos que trata el presente título, deberán acreditar la condición de cuidador o cuidadora principal ante el equipo profesional de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a través de los certificados correspondientes que den cuenta de alguna de las referidas situaciones indicadas en la ley N°20.422, que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y en la ley N°21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Artículo 11

Los permisos a que se refiere el presente título aplicarán a las asignaturas lectivas y prácticas. Tratándose de actividades de prácticas profesionales u otras similares, en campos clínicos internos o externos y otros centros de prácticas, la unidad académica a la que está adscrito el o la estudiante a quien se le haya concedido el beneficio deberá informar oportunamente tal circunstancia a la Vicerrectoría Académica para que esta última informe a dicha institución, para los efectos de gestionar un sistema de flexibilidad horaria.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

Artículo 12

Para acogerse a los beneficios que establece el presente reglamento el/la estudiante tendrá que elevar una solicitud al correo dae@uv.cl, apenas tome conocimiento del hecho que lo motiva o al inicio del período académico respectivo, acompañando los antecedentes de respaldo. La Dirección de Asuntos Estudiantiles evaluará la pertinencia de la solicitud, mediante revisión de antecedentes personales y visita domiciliaria por parte del o la asistente social. Dicha dirección pondrá a disposición de las y los estudiantes un formulario al efecto, en el que deberán especificar el beneficio al que desean acceder y adjuntar los antecedentes médicos correspondientes.

Artículo 13

Las y los estudiantes a quienes se conceda el beneficio serán incluidos en un registro que llevará la misma Dirección. La Dirección de Asuntos Estudiantiles coordinará oportunamente con la respectiva unidad académica de la concesión del beneficio.

Artículo 14

Las o los estudiantes que soliciten alguno de los beneficios a que se refiere el título segundo podrán solicitar la aplicación de una o más medidas de flexibilidad académica concordantes con el plan de estudio respectivo con el objeto de compatibilizar la continuidad de sus estudios con el cuidado del niño o la niña, indicando las razones que justifican su solicitud.

Artículo 15

El equipo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles realizará las gestiones para coordinar semestralmente con el/la jefe o jefa de Carrera si un estudiante que pertenece a su unidad académica se encuentra en el registro, para que, a su vez, este informe a cada docente sobre las situaciones de flexibilidad que debe adoptarse en su favor.

TÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DE ESTUDIANTES:

Artículo 16. Obligaciones de las unidades académicas en caso de que se acrediten las situaciones descritas:

1. Comunicar a cada docente sobre estudiantes de sus cátedras que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en este reglamento e informar sobre los derechos que les corresponden.
2. Contar con mecanismos para la recuperación o reemplazo de las actividades o evaluaciones pendientes.
3. Establecer medidas de flexibilización académica para los y las estudiantes a quienes se haya concedido algún beneficio de cuidado, resguardando la calidad de su formación, considerando, al menos, las siguientes medidas:
 - a) La exigencia de un porcentaje menor de asistencia.
 - b) El derecho a brindar alimentación al niño o niña por una hora al día.
 - c) La flexibilización en la rendición de evaluaciones frente a un evento crítico, las cuales se efectuarán en el período de pruebas recuperativas.
 - d) La solicitud de desinscripción de asignaturas, suspensión de estudios o postergación de estudios fuera de plazo, en casos justificados con informe favorable de la Unidad académica y de la DAE.

Artículo 17. Obligaciones y derechos de estudiantes:

1. Acreditar la condición de cuidador o cuidadora mediante los documentos pertinentes.
2. El o la estudiante que acredite estar en situación de cuidado podrá, a su elección, solicitar la concesión de alguno de los beneficios a que se refiere este reglamento o postergar o suspender sus estudios de conformidad a la reglamentación universitaria general. A su vez, el ejercicio de este derecho se considerará una suspensión justificada en los términos del artículo 106 de la ley N°21.091, sobre educación superior.
3. Solicitar medidas de flexibilización académica.

**TÍTULO VI
DE LAS ACREDITACIONES**

Artículo 18.

Para respaldar la existencia de las condiciones que dan lugar al otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente reglamento se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Para acreditar la condición de gestante: certificado del facultativo que lo confirme (matrón/a o médico/a).
- b) Para acreditar nacimiento, edad del o la lactante, y maternidad/paternidad: certificado de nacimiento del hijo/a para asignación familiar, emitido por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.
- c) Para acreditar el cuidado personal del niño o la niña: resolución judicial que lo conceda o informe social de la municipalidad que debe ser validado por la DAE para los efectos del presente reglamento.

